



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0115-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2006 mayo 29

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de mayo del 2006, y;

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972.

Que, dentro de este marco, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del distrito, y de su desarrollo integral, la implementación de una normativa que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permitan adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar las manifestaciones de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Que, estando a las consideraciones precedentes se dictó la Ordenanza Municipal N° 0037-2003-MDJLBYR mediante la cual se suspendió la recepción y trámite de solicitudes y el otorgamiento de Certificados de Zonificación y Compatibilidad de Uso, Certificados de Conformidad de Establecimientos, y Licencias de Apertura de Establecimientos, provisionales y/o definitivas, por doce (12) meses para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, como botillerías, licorerías, bares, recreos, salones de baile, pub, video pub, discotecas, peñas, y otros similares.

Que la vigencia de la citada Ordenanza se prorrogó mediante Ordenanza Municipal N° 0073-MDJLBYR y luego se ha vuelto a prorrogar hasta el 12 de enero de 2007 mediante Ordenanza Municipal N° 0101-MDJLBYR.

Que, con fecha 5 de marzo de 2006 se ha publicado la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 28681, en la cual se señala como su objeto: establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación; y se establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la citada Ley 28680 se dispone que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley. Y, asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días dictará las normas reglamentarias.

Que, en tanto se dicta el Reglamento de la Ley y se adecuan las normas municipales vigentes, deben tomarse medidas inmediatas a fin de cumplir con los objetivos de la citada Ley en salvaguarda de la salud pública, y de la tranquilidad y seguridad de la población del distrito José Luis Bustamante y Rivero; siendo necesario ampliar el ámbito de la suspensión de licencias de apertura a otro tipo de establecimientos que también comercializan bebidas alcohólicas.

Y estando a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, y con el dictamen de la Gerencia de Asesoría legal, de conformidad con los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, por unanimidad ha aprobado la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comprender dentro de la suspensión dispuesta mediante Ordenanza Municipal N° 0037-2003 y prorrogada con Ordenanza Municipal N° 0101-MDJLBYP, a los establecimientos dedicados a la comercialización, al por menor, de bebidas alcohólicas tales como depósitos, distribuidores, bodegas, y otros similares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender la recepción y trámite de solicitudes destinadas a obtener Certificados de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, para la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas comprendidos en el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 0037-2003-MDJLBYP y en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE